

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO realizada ante la Secretaría de Seguridad Pública en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, con folio 00692321. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Seguridad Pública con folio 00692321, se requirió lo siguiente:

"FOTOGRAFÍAS QUE AMPAREN LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX IMPUESTA AL VEHÍCULO CON PLACAS XXXXX, POR MEDIO ELECTRÓNICO.
ADJUNTO MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA DEMOSTRAR MI PERSONALIDAD Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA DEMOSTRAR LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO."

SEGUNDO.- El día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría de Seguridad Pública, hizo del conocimiento del particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

En relación al escrito de solicitud con oficio **SSP/DJ/11415/2021** de fecha **09 abril de 2021** y recibido en este departamento el **09 abril de 2021** a las **12:55 horas**. Se le envía la siguiente información que solicito:

Se envía la copia simple de la boleta de infracción número **642676** de fecha **18 de marzo de 2020**.

..."

TERCERO. - En fecha nueve de agosto del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"...EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ PROPORCIONANDO LO SOLICITADO..."

CUARTO. - Por auto emitido el día diez de agosto de dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021**

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción V y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO.- - En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de seis de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado, por una parte al Titular de la Unidad de Transparencia con el oficio número SSP/DJ/28421/2021, de fecha treinta y uno de agosto del citado año, y documentales adjuntas; en lo que respecta al ciudadano, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; como primer punto, conviene precisar que mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año en curso se instó también a las partes a fin que manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, las partes, no expresaron su voluntad para llevarla a cabo, se tuvieron por precluidos sus derechos, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias antes descritas, se observó la intención del Sujeto Obligado de modificar su respuesta inicial; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de información registrada con el folio número 00692321, del oficio y constancias descritas al promio del citado acuerdo, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído manifestare lo que a su derecho

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

conviniere; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. - El día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la parte recurrente, el proveído descrito en el Antecedente Séptimo; en cuanto a la autoridad recurrida, la notificación se efectuó el diecisiete del citado mes y año, por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

NOVENO. - Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se estableció que en virtud que hasta la fecha el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se declaró precluido su derecho; finalmente, toda vez que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existe diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. - En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. - El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. - El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Secretaría de Seguridad Pública en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, a través de la cual requirió lo siguiente:

"FOTOGRAFÍAS QUE AMPAREN LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 642676 IMPUESTA AL VEHÍCULO CON PLACAS XXXXX, POR MEDIO ELECTRÓNICO. ADJUNTO MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA DEMOSTRAR MI PERSONALIDAD Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA DEMOSTRAR LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO."

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el Sujeto Obligado haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere **que los datos personales** se encuentran incompletos, **que no correspondan con lo solicitado**; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado, en respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de mérito.

QUINTO. – Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

- a) Copia simple de la credencial de elector del recurrente, expedida por el ahora denominado Instituto Nacional Electoral;
- b) Copia simple del recibo oficial con motivo de la declaración de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derecho vehicular e infracciones de tránsito correspondiente al vehículo propiedad del recurrente, expedido por la desaparecida Secretaría de Administración y Finanzas.
- c) Copia simple de la tarjeta de circulación con número de folio 152825 A.

Siendo que a través del documento descrito en el inciso a), el particular acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXO. – Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud de datos personales.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

"ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS VIALES:

...

C) JUECES DE VIALIDAD.

...

ARTÍCULO 232. AL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS VIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ESTABLECER PROGRAMAS Y EJECUTAR ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA VIALIDAD;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

...”

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 84.- EL JUEZ DE VIALIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV.- RENDIR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, UN INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE;

V.- NOTIFICAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES, Y

...”

Finalmente, El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 6. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, LAS SIGUIENTES:

...

IV. EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS VIALES;

V. LOS JUECES DE VIALIDAD;

...

ARTÍCULO 10. EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS VIALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 11. LOS JUECES DE VIALIDAD, PARA RESOLVER LOS ASUNTOS REFERENTES A LAS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LOS AGENTES, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 411. CUANDO ALGÚN CONDUCTOR CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O ESTE REGLAMENTO, LOS AGENTES DEBERÁN PROCEDER DE LA SIGUIENTE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

MANERA:

I. MANTENER EN TODO MOMENTO DE LA DILIGENCIA, ABSOLUTO RESPETO HACIA EL RECONVENIDO;

II. INDICAR AL CONDUCTOR QUE DEBE DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y ESTACIONARLO EN ALGÚN LUGAR QUE NO OBSTACULICE EL TRÁNSITO;

III. SEÑALAR AL CONDUCTOR LA INFRACCIÓN QUE HA COMETIDO;

IV. INDICAR AL CONDUCTOR QUE ENTREGUE SU LICENCIA, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, LA COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y, EN SU CASO, EL PERMISO DE RUTA DE TRANSPORTE DE CARGA RIESGOSA;

V. LEVANTAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE Y ENTREGAR AL INFRACCTOR EL ORIGINAL, SI SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y, DE NO SER ASÍ, DEJARÁ UNA COPIA EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO;

VI. PRESENTAR, EN SU CASO, ANTE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO MÉDICO DE LA SECRETARÍA, A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN UN VEHÍCULO Y REBASEN LOS LÍMITES DE ALCOHOL PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO Y QUÍMICO, RESPECTIVO, Y

VII. RETENER ALGÚN DOCUMENTO O LA PLACA AL LEVANTAR LAS INFRACCIONES, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS NO REGISTRADOS EN EL ESTADO, CUYOS CONDUCTORES COMETAN INFRACCIONES A LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, dentro de su estructura orgánica cuenta con una **Subsecretaría de Servicios Viales**, y a su vez esta última con **Jueces de Vialidad**.
- Que de conformidad a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento entre las diversas autoridades en materia de tránsito y vialidad, se encuentran: el **Subsecretario de Servicios Viales** y los **Jueces de Vialidad**.
- Que, a la **Secretaría de Seguridad Pública**, entre diversos asuntos le corresponde; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, **tránsito y vialidad del Estado**.
- Que el **Subsecretario de Servicios Viales**, entre las diversas atribuciones con las que cuenta, se encuentra: establecer programas y ejecutar acciones tendientes a mejorar la vialidad.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

- Que el **Juez de Vialidad** entre las diversas funciones que realiza, se encuentran: rendir al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Yucatán o al Ayuntamiento que corresponda, según su competencia, un informe mensual de actividades que desarrolle, y notificar al Secretario de Seguridad Pública o al Ayuntamiento respectivo, según el ámbito de su competencia, de las irregularidades detectadas en el proceso de levantamiento de infracciones.
- Que acorde al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, **cuando algún conductor contravenga** las disposiciones de la Ley o este Reglamento, **los agentes deberán proceder** de la siguiente manera: **1)** mantener en todo momento de la diligencia, absoluto respeto hacia el reconvenido; **2)** indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar que no obstaculice el tránsito; **3)** señalar al conductor la infracción que ha cometido; **4)** indicar al conductor que entregue su licencia, la tarjeta de circulación, la copia de la póliza de seguro y, en su caso, el permiso de ruta de transporte de carga riesgosa; **5)** levantar la boleta de infracción correspondiente y entregar al infractor el original, si se encuentra en el lugar de los hechos y, de no ser así, dejará una copia en el parabrisas del vehículo; **6)** presentar, en su caso, ante el departamento de servicio médico de la secretaría, a las personas que conduzcan un vehículo y rebasen los límites de alcohol previstos en este reglamento para la realización del examen médico y químico, respectivo, y **7)** retener algún documento o la placa al levantar las infracciones, tratándose de vehículos no registrados en el estado, cuyos conductores cometan infracciones a la ley y este reglamento, hasta en tanto no se cumplan las sanciones correspondientes, salvo las excepciones previstas en este reglamento.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los datos personales peticionados, a saber:

“FOTOGRAFÍAS QUE AMPAREN LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX IMPUESTA AL VEHÍCULO CON PLACAS XXXXX, POR MEDIO ELECTRÓNICO. ADJUNTO MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA DEMOSTRAR MI PERSONALIDAD Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA DEMOSTRAR LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.”

Las Áreas que resultan competentes dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública para conocerle son la **Subdirección de Servicios Viales** y el **Juez de Vialidad**, esto, ya que a la **primera de las nombradas** le corresponde establecer programas y ejecutar acciones tendientes a mejorar la vialidad, y al **último**, rendir al Secretario de Seguridad

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

Pública del Estado de Yucatán o al Ayuntamiento que corresponda, según su competencia, un informe mensual de actividades que desarrolle, y notificar al Secretario de Seguridad Pública o al Ayuntamiento respectivo, según el ámbito de su competencia, de las irregularidades detectadas en el proceso de levantamiento de infracciones.

SÉPTIMO. – Establecido lo anterior, en el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la entrega de datos personales por parte del Sujeto Obligado que no corresponde con lo solicitado, otorgada en respuesta a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Pública, información de él mismo, correspondiente a:

“FOTOGRAFÍAS QUE AMPAREN LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
XXXXX IMPUESTA AL VEHÍCULO CON PLACAS XXXXX, POR MEDIO ELECTRÓNICO.
ADJUNTO MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA DEMOSTRAR MI PERSONALIDAD Y LA
TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA DEMOSTRAR LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.”

Al respecto indicó que, en respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, le entregó datos personales que no corresponden con lo solicitado.

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega de datos personales que no corresponde con lo solicitado.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS,

Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

..."

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es

identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

En primera instancia, conviene hacer mención que, en las pruebas ofrecidas en el presente asunto, se observa la copia simple presentada por el particular en el medio de impugnación, concerniente al: *recibo oficial con motivo de la declaración de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derecho vehicular e infracciones de tránsito correspondiente al vehículo propiedad del recurrente y la tarjeta de circulación con número de folio 152825A*; documental de mérito a la que se le concede valor probatorio indiciario.

Para definir el significado de la Prueba Indiciaria, es importante expresar el carácter etimológico de indicio; ya que esta deriva de la voz latina "indicium" "indicere", que significa indicar. En realidad el indicio en si mismo, es un hecho de la vida real cuya fuente de conocimiento puede estar en una persona o en una cosa; en ese sentido, tal prueba se convierte en un auténtico medio probatorio, en un modo de valoración judicial de determinados hechos o circunstancias debidamente acreditados.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

Así previo análisis de la respuesta inicial, resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

...

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 52. EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;
- III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;
- IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;
- V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y
- VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFERE QUE ÉSTOS SE

REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

...

LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 55. LAS ÚNICAS CAUSAS EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO SERÁ PROCEDENTE SON:

...

II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE;

...

ARTÍCULO 83. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. COORDINAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

II. INSTITUIR, EN SU CASO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

FUNCIONES:

...

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

..."

De los preceptos transcritos, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar el acceso a sus datos personales, que obren en posesión del responsable.

Así, el responsable debe establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuyo plazo de respuesta no debe exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En este sentido, presentada la solicitud ante la Unidad de Transparencia del responsable, ésta deberá dar trámite a toda solicitud y entregar el acuse que corresponda.

Así, cada responsable cuenta con un Comité de Transparencia, el cual debe coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso.

De igual forma, cada autoridad cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene entre sus funciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de acceso a datos personales.

Una vez establecido lo anterior, es oportuno recordar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de acceso a datos personales ante el Juez de Vialidad de la propia Secretaría, quien a través del oficio SSP/JV/52/2021, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, manifestó:

"EN RELACIÓN AL ESCRITO DE SOLICITUD...SE LE ENVÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

SE ENVÍA LA COPIA SIMPLE DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO XXXXX DE FECHA XXXXX.”

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que en su respuesta inicial entregó información en materia de datos personales diversa a la que desea obtener el ciudadano, pues suministró por conducto de una de las áreas que resulta competente, a saber, el Juez de Vialidad, copia simple de la boleta de infracción, cuando el deseo del inconforme es conocer las fotografías que justifiquen el levantamiento de la boleta de infracción impuesta al vehículo del particular, por medio electrónico; máxime, que no agotó la búsqueda de los datos personales, pues no se dirigió a la otra área que en la especie resultó competente para conocer sobre los datos personales que son del interés del ciudadano, esto es, al Subdirector de Servicios Viales, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo justifique, por lo que la autoridad al no ser exhaustivo en la búsqueda de los datos personales que desea obtener el ciudadano, su conducta no resulta ajustada a derecho, causándole un perjuicio al inconforme al no brindarle certeza sobre la búsqueda de los datos personales que desea conocer.

Posteriormente, la Secretaría de Seguridad Pública en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), remitió a este Órgano Garante, sus alegatos, como se observa del oficio número SSP/DJ/28421/2021 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y las documentales siguientes:

- Oficio número SSP/DJ/28420/2021, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio número SSP/SSV/112/2021, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, signado por el Subsecretario de Servicios Viales.
- Acta de la Sexagésima Séptima Sesión extraordinaria, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha treinta de agosto del presente año.
- Acuse del correo electrónico de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, enviado al ciudadano.

Es decir, la Secretaría de Seguridad Pública al remitir los alegatos, se advierte su intención de Modificar su respuesta inicial, por lo que a continuación el Pleno de este Organismo Autónomo, procederá a determinar si en la especie se actualiza alguna de las

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

causales de sobreseimiento comprendidas en el artículo 113 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que se transcribe en seguida:

ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESEÍDO CUANDO:

- I. EL RECURRENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II. EL RECURRENTE FALLEZCA;
- III. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, SE ACTUALICE ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- IV. EL RESPONSABLE MODIFIQUE O REVOQUE SU RESPUESTA DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
- V. QUEDE SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN.

En ese sentido, de la nueva respuesta del Sujeto Obligado, se observa que por conducto del Subsecretario de Servicios Viales, una de las áreas que en el presente asunto es competente, procedió a declarar la inexistencia de los datos personales en los términos siguientes:

"...DESPUÉS DE REALIZAR UNA MINUCIOSA Y BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, SE CORROBORÓ LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EN VIRTUD QUE EN ESTA DEPENDENCIA NO SE HA GENERADO Y/O TRAMITADO DOCUMENTO Y/O ARCHIVO ALGUNO QUE LO CONTENGA, POR LO QUE NO PUEDE SER PROPORCIONADA DEBIDO A QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA."

Ahora bien, es oportuno precisar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé que, cuando el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, se deberá hacer constar en una resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme dicha declaración, acorde a lo dispuesto en el artículo 53, segundo párrafo, en relación al 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Valorando el proceder de la autoridad, se desprende que no resulta acertado, pues si bien requirió a una de las áreas competentes, esto es, el Subsecretario de Servicios Viales, quien acorde al numeral 232 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le concierne: establecer programas y ejecutar acciones tendientes a mejorar la vialidad, y es la autoridad en materia de vialidad, y esta decretó la inexistencia de los datos personales, la cual sí resulta fundada y motivada, toda vez que de conformidad al artículo 411 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, cuando algún

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

conductor contravenga las disposiciones de la Ley o el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, deberán proceder de la forma siguiente:

- I. Mantener en todo momento de la diligencia, absoluto respeto hacia el reconvenido;
- II. Indicar al Conductor que debe detener la marcha del Vehículo y estacionarlo en algún lugar que no obstaculice el Tránsito;
- III. Señalar al Conductor la infracción que ha cometido;
- IV. Indicar al Conductor que entregue su licencia, la tarjeta de circulación, la copia de la Póliza de seguro y, en su caso, el permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;
- V. Levantar la boleta de infracción correspondiente y entregar al infractor el original, si se encuentra en el lugar de los hechos y, de no ser así, dejará una copia en el parabrisas del Vehículo;
- VI. Presentar, en su caso, ante el Departamento de Servicio Médico de la Secretaría, a las personas que conduzcan un Vehículo y rebasen los límites de alcohol previstos en este Reglamento para la realización del examen médico y químico, respectivo, y
- VII. Retener algún documento o la placa al levantar las infracciones, tratándose de vehículos no registrados en el Estado, cuyos conductores cometan infracciones a la Ley y este Reglamento, hasta en tanto no se cumplan las sanciones correspondientes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

No advirtiéndose entre dichos requisitos, el levantamiento o toma de fotografías con motivo de las infracciones cometidas que dan como resultado el levantamiento de una boleta, y por su parte el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia a través del Acta de la Sexagésima Séptima Sesión extraordinaria, de fecha treinta de agosto del presente año, lo cierto es, que no agotó la búsqueda exhaustiva de los datos personales, pues la otra área que también resultó competente, a saber: el Juez de Vialidad no se pronunció sobre su inexistencia, tomando en cuenta que es otra de las autoridades en materia de tránsito y vialidad, que conoce de las inconformidades que se presenten con motivo de la calificación e imposición de sanciones por infracciones atendiendo a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, ya que de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Con todo lo expuesto, se desprende que no resulta ajustado a derecho el actuar de Secretaría de Seguridad Pública para atender la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y por ende, con las nuevas gestiones no logró modificar el acto reclamado, y con ello cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, resultando en consecuencia fundado el agravio hecho valer por el recurrente.

OCTAVO. - Conforme a todo lo pronunciado, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Juez de Vialidad**, a fin que proceda a declarar la inexistencia de los datos personales solicitados, esto es:

“FOTOGRAFÍAS QUE AMPAREN EL LEVANTAMIENTO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX IMPUESTA AL VEHÍCULO CON PLACAS XXXXX, POR MEDIO ELECTRÓNICO.”

de manera fundada y motivada, para posteriormente informar dicha inexistencia al Comité de Transparencia, a fin que este proceda de conformidad al artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

- **Haga del conocimiento** del particular la declaratoria de inexistencia, adjuntando todas las constancias derivadas de esta, atendiendo el estado procesal de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán. E **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del **medio electrónico** señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

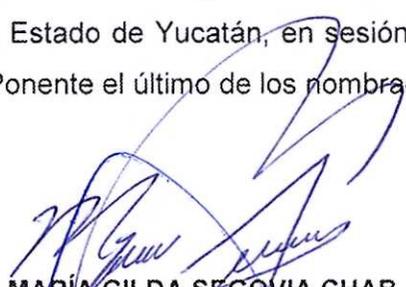
CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

QUINTO. - Cúmplase.

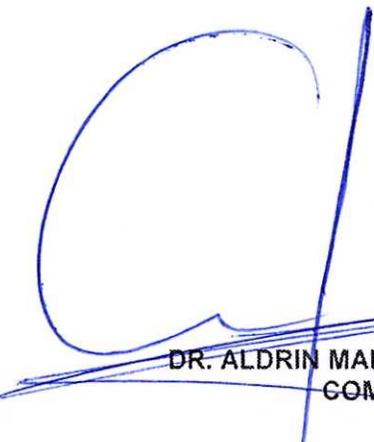
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 512/2021

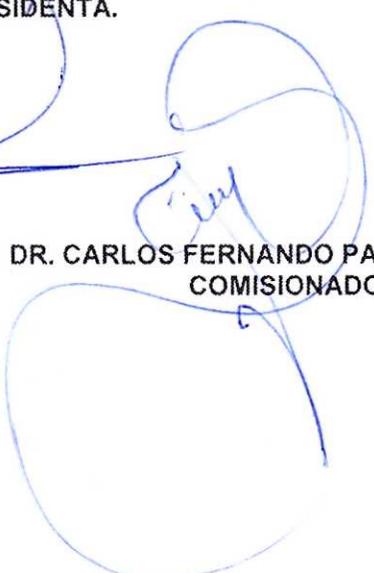
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM